

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



**Resolución**

**“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **170-16-51-02-0016-2022**, el cual, contiene el Auto No. **170-03-50-01-0054 del 25 de marzo del 2015** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para concesión de aguas superficiales solicitada por el señor **JUAN DE DIOS DURÁN DEL RÍO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.487.895, para uso doméstico y agrícola en cantidad de 0.04 l/s a captar de la fuente hídrica sin nombre, localizada en las coordenadas Norte 06° 11,4097' Oeste 76° 04,9034' en beneficio del predio denominado Las Acacias identificado con matrícula inmobiliaria No. 035-25884, 035-21226, 035-25107, el predio se encuentra ubicado en la Vereda Quebradona en el Municipio de Urrao.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **170-03-50-01-0054 del 25 de marzo del 2015** el día 25 de marzo del 2022 siendo las 11:54 am al e-mail [juanduran1548@gmail.com](mailto:juanduran1548@gmail.com) y [loperarivera@gmail.com](mailto:loperarivera@gmail.com).

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **170-03-50-01-0054 del 25 de marzo del 2015** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 28 de marzo del 2022.

Que mediante Oficio No. **170-06-01-01-0878 del 28 de marzo del 2022** la Corporación comunicó el Auto No. **170-03-50-01-0054 del 25 de marzo del 2015** a la Alcaldía Municipal de Urrao, para que fije el auto en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 19 de abril del 2022, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1478 del 01 de junio del 2022**, así:

(...)

6. Conclusiones

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Una vez evaluada la información presentada por el usuario, referente a solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para beneficio de la Finca Las Acacias, ubicada en la vereda Arenales del Municipio de Urrao Antioquia, donde se desarrolla actividad agrícola (cultivo de aguacate Hass); se encuentra suficiencia de información respecto a los requisitos mínimos exigidos por la normativa ambiental en materia (Decreto 1076/2015) y viabilidad técnica, para otorgar el permiso ambiental bajo las siguientes características:

Característica	Predio "LAS ACACIAS"
Uso	Agrícola( Aguacate Hass)
Caudal (m <sup>3</sup> /año)	1344
Caudal (m <sup>3</sup> /mes)	112
Caudal (LPS)	0,04
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Uso	Domestico conexo
Caudal (m <sup>3</sup> /año)	1303.2
Caudal (m <sup>3</sup> /mes)	108.6
Caudal (LPS)	0.034
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Nombre de la fuente	Quebrada innominada 1 Quebrada innominada 2
Caudal total (LPS)	0.074
Coordenadas de la captación 1	6°11'23.09" N 76°04'83.90" W
Coordenadas de la captación 2	6°11'19.81" N 76°04'42.88" W

Las Quebrada innominada 1 e innominada 2 cuentan con condiciones favorables para el abastecimiento de agua del predio. Se encuentra garantía de caudal ambiental (un mínimo de 0.25 LPS y 0.47 LPS en época seca) para sus condiciones de regulación ecosistémica.

- Se plantea un sistema de derivación de agua mediante captación de manera artesanal por medio de manguera plástica con granada en el extremo (tarro perforado) colocado directamente sobre el canal hídrico de la fuente. Este será conducido con una tubería de 2" la cual tendrá la cual llegará a un tanque de control de caudales, este sistema no cumple con las especificaciones para garantizar que se capte solo el caudal otorgado, por lo que se deberá ajustar el diseño.

Para la captación y conducción del agua en beneficio de las actividades agrícolas que desarrolla el predio, NO se requiere el establecimiento de servidumbre.

Según resultados de consulta geográfica realizada por CORPOURABA (TRD 1737-2022), el predio donde se desarrolla la actividad, se encuentra en Ley Segunda de 1959, categoría A; sin embargo, se aclara que el cultivo fue establecido en una zona de vocación agrosilvícola (según lo establecido en el POT del Municipio). Así mismo, con el desarrollo de la actividad agrícola deberán implementarse medidas que propendan por el cumplimiento con determinantes ambientales establecidas para dicho territorio, además de garantizar la protección, el uso responsable y sostenible de los recursos naturales allí presentes.

En el momento en el predio, se realizan actividades que generen vertimientos de aguas residuales; razón se inicio de trámite para la obtención de Permiso de Vertimiento.

Tras la evaluación del programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) para la concesión de aguas superficiales en el predio Finca LAS ACACIAS, presentado por el señor JUAN DE DIOS

DURAN DEL RIO, para cumplir con la obligación para uso agrícola y domestico; se evidencia que dicho PUEAA cumple con los términos de referencia establecidos por la corporación, para su aprobación.

#### 7. Recomendaciones

Otorgar a el señor JUAN DE DIOS DURAN DEL RIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 15.487.895 de Urrao (Ant.), Concesión de Aguas Superficiales a captar de las fuentes hídricas Quebradas innominada 1 e innominada 2, para beneficio de actividad agrícola y domestica desarrollada en el predio denominado Finca Las Acacias, localizado en la vereda Arenales del Municipio de Urrao Antioquia; bajo las siguientes características:

Característica	Predio "LAS ACACIAS"
Uso	Agrícola( Aguacate Hass)
Caudal (m <sup>3</sup> /año)	1344
Caudal (m <sup>3</sup> /mes)	112
Caudal (LPS)	0,04
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Uso	Domestico conexo
Caudal (m <sup>3</sup> /año)	1303.2
Caudal (m <sup>3</sup> /mes)	108.6
Caudal (LPS)	0.034
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Nombre de la fuente	Quebrada innominada 1 Quebrada innominada 2
Caudal total (LPS)	0.074
Coordenadas de la captación 1	6°11'23.09" N 76°04'83.90" W
Coordenadas de la captación 2	6°11'19.81" N 76°04'42.88" W

El término de la concesión será por diez (10) años, este podrá ser renovado a solicitud del interesado, para lo cual debe tramitar la renovación a más tardar tres (3) meses antes de finalizada su vigencia.

- Requerir al señor JUAN DE DIOS DURAN DEL RIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 15.487.895 de Urrao (Ant.), para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación del acto administrativo, ajuste los diseños de la obra de control de caudales la cual debe de garantizar la captación soló del caudal otorgado.
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, el usuario deberá reportar los consumos de agua m<sup>3</sup>/mes de la captación, de forma física y/o mediante la plataforma <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- El usuario deberá conservar y proteger la fuente hídrica objeto de captación, con la plantación de árboles nativos en las riberas de la misma, respetando las zonas de ronda hídrica y velando por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
- Se deberá garantizar en todo momento el caudal ecológico de las fuentes hídricas objeto de derivación (Quebradas innominada 1 e innominada 2) y la restitución de sobrantes hacia la misma.

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

El uso del agua autorizado en la concesión dará lugar al cobro de una tasa por la utilización del mismo, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

Técnicamente se recomienda Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por el señor JUAN DE DIOS DURAN DEL RIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 15.487.895 de Urrao (Ant.), para beneficio del predio Finca Las Acacias, ubicado en la vereda Arenales del municipio de Urrao, en cuanto al uso agrícola y doméstico, para el quinquenio 2022-2026 en los términos que se describen a continuación.

ACTIVIDADES EDUCATIVAS

Actividad	Cantidad	Costo de la actividad	Cronograma				
			2022	2023	2024	2025	2026
Técnicas para mitigar el cambio climático.	5	\$ 250.000	1	1	1	1	1
Manejo integrado de la biodiversidad ecológica.	5	\$ 250.000	1	1	1	1	1
Capacitaciones sostenibles	5	\$ 250.000	1	1	1	1	1
Buenas Practica Agrícolas	5	\$ 350.000	1	1	1	1	1
Responsabilidad ambiental, protección del recurso hídrico.	10	\$ 500.000	2	2	2	2	2
TOTAL			\$ 1.700.000				

PLAN DE FORMACIÓN AMBIENTAL PROPUESTO A CINCO AÑOS

CAPACITACIONES DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PROYECTADAS.	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026	RESPONSABLE.
Conservación de los recursos naturales	\$50.000	\$51.000	\$52.000	\$53.000	\$ 54.000	Ing. Ambiental
Medidas de reducción de consumo de agua.	\$50.000	\$51.000	\$52.000	\$53.000	\$ 54.000	Ing. Ambiental
Mitigación al cambio climático	\$50.000	\$51.000	\$52.000	\$53.000	\$ 54.000	Ing. Ambiental
Diagnóstico de fuentes de agua, fauna y flora en la finca	\$50.000	\$51.000	\$52.000	\$53.000	\$ 54.000	Ing. Ambiental
Medidas de prevención para la sostenibilidad	\$50.000	\$51.000	\$52.000	\$53.000	\$ 54.000	Ing. Ambiental

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan las disposiciones"

ambiental (fauna, flora y fuentes hídricas) y reforestación						
TOTAL	250.000	257.000	264.000	271.000	278.000	
	\$ 1.320.000					

MEDIDAS DE REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE AGUA

CAPACITACIONES DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PROYECTADAS	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026	RESPONSABLE.
Recorridos mensuales internos puntos específicos - sistema de distribución hídrica (12 Mantenimiento/año)	\$50.000	\$50.000	\$ 51.000	\$ 52.000	\$ 53.000	Jefes de campo
Instalación de mampostería requerida para la optimización del agua en tanques de almacenamiento (1 flotador y mantenimiento año 4)	\$ 30.000	\$ 30.000	\$35.000	\$ 40.000	\$ 50.000	Ingeniero Ambiental
TOTAL	\$80.000	\$80.000	\$86.000	\$92.000	\$103.000	
	\$ 441.000					

FINCA VEREDA:		LAS ACACIAS APENALES															
METAS DE REDUCCIÓN DE CONSUMO 2022-2026																	
Numero de actividad	Afecta	Proceso	Objetivo	Actividades que permite reducir el consumo	Consumo hoy litros/día	Consumo hoy m3/segundo	Consumo hoy m3/día	Consumo hoy m3/mes	Consumo hoy m3/año	Cuadro de las 2 actividades	Porcentaje a reducir (%)	Reducción m3/año 2022	Reducción m3/año 2023	Reducción m3/año 2024	Reducción m3/año 2025	Reducción m3/año 2026	Porcentaje total de reducción
1	FUENTE	Aplicación de productos fitosanitarios	Reducir el consumo de agua en la aplicación de productos fitosanitarios a través del fumidocto.	Calibración de equipos de aspersión, Mantenimiento de la red de conducción del fumidocto, dosificación de cantidades de agua para mezcla de productos	0,03	3E-05	2,592	77,760	933,12	1400	69,984	13,997	13,997	13,997	13,997	13,997	5%
2		Uso domestico. (lavado de manos, duchas y sanitarios).	Reducir el consumo de agua de uso domestico	Mantenimiento de llaves de lavamanos y sanitarios, mantenimiento a la red de conducción de agua, capacitación de uso	0,015	2E-05	1,296	38,880	468,56								
1	FUENTE	Aplicación de productos fitosanitarios	Reducir el consumo de agua en la aplicación de productos fitosanitarios a través del fumidocto.	Calibración de equipos de aspersión, Mantenimiento de la red de conducción del fumidocto, dosificación de cantidades de agua para mezcla de productos	0,017	2E-05	1,489	44,064	528,768	902,016	45,1008	9,020	9,020	9,020	9,020	9,020	5%
2		Uso domestico. (lavado de manos, duchas y sanitarios).	Reducir el consumo de agua de uso domestico	Mantenimiento de llaves de lavamanos y sanitarios, mantenimiento a la red de conducción de agua, capacitación de uso	0,012	1E-05	1,037	31,104	373,248								
Total de reducción en el predio las Acacias.		Total de caudal solicitado afluente # 1 y # 2			0,074		6,394	191,998	2302	2.302	115,08	23,017	23,017	23,017	23,017	23,017	10%

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

*CORPOURABA realiza los respectivos seguimientos anuales, buscando verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo la resolución que otorgue la concesión de aguas superficiales.*

(...)

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

Que el Decreto 1575 del 9 de mayo del 2007 expedido por la Presidencia de la República de Colombia, y la Resolución No. 2115 del 22 de junio del 2007 emitido por el Ministerio

de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; regulan lo relacionado con la protección, control y calidad del agua para consumo humano.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas superficiales se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; se evidencia, además, que el predio objeto de permiso, se identifica con número de matrícula inmobiliaria No. 035-25884, 035-21226, 035-25107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao; en cumplimiento del Literal B del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el solicitante aportó la autorizaciones de los señores Marina de Jesús Navarro Trujillo y Álvaro Gómez Cuartas.

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el solicitante aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, el cual, fue objeto de estudio por parte de la Corporación. En el PUEAA se indicó los costos del plan quinquenal, que según el análisis técnico de la Corporación se ajusta a los normado; se procederá a la aprobación de las actividades educativas, plan de formación ambiental y las medidas de reducción propuestas.

En desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación visitó el predio el día 29 de abril del 2022 haciendo un recorrido de campo y verificando la fuente de la concesión de las aguas superficial.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas superficial promovida mediante solicitud por la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Tambo.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conceder al señor **JUAN DE DIOS DURÁN DEL RÍO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.487.895, concesión de agua superficiales para uso doméstico y agrícola para el cultivo de aguacate Hass, a captar de la fuente hídrica sin nombre, para el abastecimiento de la Finca Las Acacias identificado con matrícula inmobiliaria No. 035-25884, 035-21226, 035-25107 ubicada en la Vereda Arenales en el Municipio de Urrao.

**Parágrafo 1°.** La Concesión de Aguas Superficiales tiene las siguientes características:

Característica	Predio "LAS ACACIAS"
Uso	Agrícola( Aguacate Hass)
Caudal (m <sup>3</sup> /año)	1344
Caudal (m <sup>3</sup> /mes)	112

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Caudal (LPS)	0,04
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Uso	Domestico conexo
Caudal (m <sup>3</sup> /año)	1303.2
Caudal (m <sup>3</sup> /mes)	108.6
Caudal (LPS)	0.034
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Nombre de la fuente	Quebrada innominada 1 Quebrada innominada 2
Caudal total (LPS)	0.074
Coordenadas de la captación 1	6°11'23.09" N 76°04'83.90" W
Coordenadas de la captación 2	6°11'19.81" N 76°04'42.88" W

**Parágrafo 2°.** El aprovechamiento del recurso hídrico no requiere la constitución de servidumbres.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir al señor **JUAN DE DIOS DURÁN DEL RÍO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.487.895, para que en un término de treinta (30) días calendario a partir de la notificación de la presente resolución ajuste los diseños de la obra de control de caudales la cual debe garantizar la captación solo del caudal autorizado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado al señor **JUAN DE DIOS DURÁN DEL RÍO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.487.895, teniendo las siguientes Actividades, Plan de Formación y Medidas de Reducción:

**Actividades Educativas:**

Actividad	Cantidad	Costo de la actividad	Cronograma				
			2022	2023	2024	2025	2026
Técnicas para mitigar el cambio climático.	5	\$ 250.000	1	1	1	1	1
Manejo integrado de la biodiversidad ecológica.	5	\$ 250.000	1	1	1	1	1
Capacitaciones sostenibles	5	\$ 250.000	1	1	1	1	1
Buenas Practica	5	\$ 350.000	1	1	1	1	1



"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Agrícolas							
Responsabilidad ambiental, protección del recurso hídrico.	10	\$ 500.000	2	2	2	2	2
<b>TOTAL</b>			<b>COP 1.700.000</b>				

**Plan de Formación Ambiental para cinco (5) años**

CAPACITACIONES DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PROYECTADAS.	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026	RESPONSABLE
Conservación de los recursos naturales	\$50.000	\$51.000	\$52.000	\$53.000	\$ 54.000	Ing. Ambiental
Medidas de reducción de consumo de agua.	\$50.000	\$51.000	\$52.000	\$53.000	\$ 54.000	Ing. Ambiental
Mitigación al cambio climático	\$50.000	\$51.000	\$52.000	\$53.000	\$ 54.000	Ing. Ambiental
Diagnóstico de fuentes de agua, fauna y flora en la finca	\$50.000	\$51.000	\$52.000	\$53.000	\$ 54.000	Ing. Ambiental
Medidas de prevención para la sostenibilidad ambiental (fauna, flora y fuentes hídricas) y reforestación	\$50.000	\$51.000	\$52.000	\$53.000	\$ 54.000	Ing. Ambiental
<b>TOTAL</b>	<b>250.000</b>	<b>257.000</b>	<b>264.000</b>	<b>271.000</b>	<b>278.000</b>	<b>COP 1.320.000</b>

**Medidas de Reducción del Consumo de Agua**

CAPACITACIONES DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PROYECTADAS	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026	RESPONSABLE.
Recorridos mensuales internos puntos específicos - sistema de distribución hídrica (12 Mantenimiento/año)	\$50.000	\$50.000	\$ 51.000	\$ 52.000	\$ 53.000	Jefes de campo
Instalación de mampostería requerida para la optimización del agua en tanques de almacenamiento (1 flotador y mantenimiento año 4)	\$ 30.000	\$ 30.000	\$35.000	\$ 40.000	\$ 50.000	Ingeniero Ambiental

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”

TOTAL	\$80.000	\$80.000	\$86.000	\$92.000	\$103.000	
	COP 441.000					

**Parágrafo 1°.** La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de cinco (5) años, una vez finalice el mismo, el señor **JUAN DE DIOS DURÁN DEL RÍO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.487.895, deberá presentar otro PUEAA para la aprobación por CORPOURABA.

**Parágrafo 2°.** El año número uno (1) para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua corresponde al año 2022.

**ARTÍCULO QUINTO.** El señor **JUAN DE DIOS DURÁN DEL RÍO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.487.895, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el usuario deberá reportar los consumos de agua m<sup>3</sup>/mes de la captación, de forma física y/o mediante la plataforma <http://tasas.corpouraba.gov.co>.
2. conservar y proteger la fuente hídrica objeto de captación, con la plantación de árboles nativos en las riberas de la misma, respetando las zonas de ronda hídrica y velando por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
3. garantizar en todo momento el caudal ecológico de las fuentes hídricas objeto de derivación (Quebradas innominada 1 e innominada 2) y la restitución de sobrantes hacia la misma

**ARTÍCULO SEXTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1°.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Parágrafo 2°.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El señor **JUAN DE DIOS DURÁN DEL RÍO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.487.895, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**Parágrafo 1º.** Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. Decreto 155 de 2004, artículo 1º).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

**Parágrafo 1º.** El Beneficiario de la presente correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el Artículo 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Notificar al señor **JUAN DE DIOS DURÁN DEL RÍO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.487.895, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74º, 76º y 77º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jhofán Jiménez Correa		Junio 8 del 2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 170-16-51-02-0016-2022.